

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel II.—Personal titulado superior.
 Nivel III.—Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1.^a.
 Nivel IV.—Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general fábrica.
 Nivel V.—Jefe Administrativo 2.^a. Delineante superior. Encargado general obra. Jefe secc. organiz. 2.^a.
 Nivel VI.—Oficial Advo. 1.^a. Delineante 1.^a. Técnico org. 1.^a. Jefe encargado taller. Jefe compras.
 Nivel VII.—Técnico org. 2.^a. Delineante 2.^a. Topógrafo 2.^a. Analista 1.^a. Capataz. Viajante. Especialista obra.
 Nivel VIII.—Oficial advo. 2.^a. Analista 2.^a. Oficial primera de oficio.
 Nivel IX.—Auxiliar advo. Ayudante topógrafo. Auxiliar de organ. Calificador. Oficial 2.^a de oficio. Vendedor.
 Nivel X.—Auxiliar laboratorio. Almacenero. Guarda jurado. Listero. Ayudante oficio. Vigilante. Cobrador.
 Nivel XI.—Especialista de 2.^a. Peón especializado.
 Nivel XII.—Peón ordinario. Mujer limpieza.
 Nivel XIII.—Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 17 y 18 años.
 Nivel XIV.—Botones de 16 y 17 años. Aprendices de 1.^o y 2.^o año.

CALCULO HORAS EXTRAS CONVENIO CONSTRUCCION DE BADAJOZ

ANEXO III

- Nivel II.—1.658 ptas.
 Nivel III.—1.413 ptas.
 Nivel IV.—1.398 ptas.
 Nivel V.—1.375 ptas.
 Nivel VI.—1.350 ptas.
 Nivel VII.—1.345 ptas.
 Nivel VIII.—1.336 ptas.
 Nivel IX.—1.326 ptas.
 Nivel X.—1.318 ptas.
 Nivel XI.—1.308 ptas.
 Nivel XII.—1.303 ptas.

ANEXO IV

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las tablas generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables en 1996, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto lo huecos que excedan de 4 metros, en los que la medición será del 50%: 224 pesetas.
 —Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: 336 pesetas.

—Metro cuadrado de colocación de placa lisa de escayola: 479 pesetas.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Especifico de colaboración entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa PYME de desarrollo industrial.

Habiéndose firmado con fecha 12 de febrero de 1996 un Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.^o del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
 JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA PYME DE DESARROLLO INDUSTRIAL

En Mérida, a 12 de febrero de mil novecientos noventa y seis.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1294/1995, de 14 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Eguiagaray Ucelay, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

Y de otra parte el Ilmo. Sr. D. Antonio García Tabuena, Director General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 1064/1994, de 20 de mayo, y Presidente de la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI), nombrado por Acuerdo de Consejo de Administración del DDI de fecha 30 de mayo de 1994.

EXPONEN:

1) Que en fecha 13 de diciembre de 1994, el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordaron el Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto coordinar las actuaciones públicas de ambas Administraciones en materia de apoyo a la PYME.

2) Que en el citado Convenio Marco se contempla la posibilidad de firmar Convenios Específicos de Colaboración para extender la colaboración de ambas Administraciones a los programas concretos de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, determinando todos aquellos aspectos que hagan operativa la colaboración.

3) Que las partes consideran de interés público coordinar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las actuaciones correspondientes a la concesión de ayudas para la promoción, gestión, colaboración e implantación de la Iniciativa PYME de desarrollo Industrial, en sus diferentes programas.

En consecuencia se establece el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—De conformidad con lo expresado en el Convenio Marco suscrito entre las partes, las mismas acuerdan colaborar conjuntamente en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.

SEGUNDA.—La expresa colaboración consistirá en la realización

conjunta de las actividades relacionadas con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, que recoge la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1995, (B.O.E. 23-5-95).

TERCERA.—Para llevar a cabo la ejecución de los diferentes programas contenidos en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ambas en el ámbito de sus competencias, acuerdan designar a las siguientes Entidades Colaboradoras:

I. Apoyo a la Cooperación Empresarial:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

II. Apoyo a la Promoción de Servicios de Información Empresarial:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

III. Apoyo al Producto Industrial:

Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial.

IV. Apoyo a la Financiación:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

V. Apoyo a Redes Territoriales de Organismos Intermedios:

Dirección General de Promoción Industrial, de la Junta de Extremadura.

CUARTA.—Las Entidades Colaboradoras actuarán a todos los efectos relacionados con las ayudas contempladas en el presente Convenio, en nombre y por cuenta del IMPI y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y se regirán por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1995, por la legislación aplicable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

QUINTA.—Las Entidades Colaboradoras, junto a las obligaciones que establece el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria, tendrán las siguientes:

a) Desarrollar actividades de promoción, difusión e información de los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Evaluar las solicitudes de ayuda de los diferentes programas que se presenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma para su estudio y posterior propuesta de subvención por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco.

c) Desarrollar cuantas actuaciones de gestión de los programas estén previstas en las normas que los regulan.

d) Colaborar con el IMPI y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en el seguimiento y control de los proyectos apoyados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En los programas de apoyo a la Financiación, la Entidad Colaboradora verificará la realización de las inversiones objeto de la subvención, y recabará de las Entidades Prestamistas los justificantes que considere necesarios.

e) En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones impuestas en la Resolución de la subvención, informará a la empresa y al IMPI del incumplimiento para que se pueda proceder de acuerdo con la normativa vigente.

SEXTA.—La Entidad Colaboradora dispondrá de una cuenta de carácter finalista, en la que se ingresarán los fondos necesarios procedentes del IMPI, para el pago de las subvenciones concedidas. En ningún caso, estos fondos ni los intereses que se produzcan se considerarán integrados en el patrimonio de la Entidad Colaboradora.

Previo petición razonada, los fondos serán repuestos periódicamente por el IMPI en la cuenta finalista, en los porcentajes que le correspondan, no pudiendo en ningún caso superar el importe de las ayudas aprobadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco de Colaboración.

Como mecanismo de comprobación del uso de los fondos recibidos, trimestralmente o en su caso, con carácter previo a las sucesivas transferencias, la Entidad Colaboradora remitirá al IMPI y a la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación precisa y acreditativa de la aplicación de dichos fondos, así como de las comprobaciones efectuadas del cumplimiento por parte de los beneficiarios, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que se prevén en el apartado d) del artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria.

Ambas Administraciones podrán verificar directamente, cuando lo consideren oportuno, las inversiones efectuadas.

SÉPTIMA.—Las condiciones particulares que las partes establecen para los distintos programas se recogen en el ANEXO I al presente Convenio.

OCTAVA.—Las aportaciones tanto del IMPI como de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para la financiación de los diferentes programas estarán limitadas a la existencia de crédito disponible en los respectivos conceptos presupuestarios de cada ejercicio.

NOVENA.—Como Organismo coordinador de las actuaciones para el desarrollo del presente Convenio, actuará la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el Convenio Marco de Colaboración, con las funciones que en el mismo se le asignan.

DECIMA.—El presente Convenio tendrá la misma vigencia que la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, hasta la completa justificación de los fondos transferidos, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con un mes de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Las modificaciones que, en su caso, introduzcan las partes en las condiciones particulares de este Convenio, se recogerán con carácter anual en forma de Addenda.

UNDECIMA.—Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco de Cooperación la interpretación del presente Convenio y la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación.

DUODECIMA.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa la competencia para conocer de los conflictos a que la ejecución del mismo diera lugar.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.

Por la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Por el Ministerio de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

Por el IMPI y DDI,
ANTONIO GARCIA TABUENCA

A N E X O I

CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESTABLECEN COMO OBJETIVO A ALCANZAR EN 1996 ENTRE EL IMPI Y LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LOS PROGRAMAS DE LA INICIATIVA PYME DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Tanto el IMPI como la Dirección General de Promoción Industrial aportarán hasta 500 millones de pesetas cada uno para subvencio-

nar aquellos proyectos de la Comunidad Autónoma que, en el marco de los 5 programas que contempla la O.M. de 8 de mayo de 1995, sean aprobados durante el año 1996.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial.

Habiéndose firmado con fecha 12 de febrero de 1996 un Convenio de Colaboración entre Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, SOBRE ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD INDUSTRIAL

Merida, a 12 de Febrero de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Eguiagaray Ucelay, Ministro de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 1175/93 de 13-07-93 (B.O.E. 167 de 14-07-93), en representación de la Administración General del Estado y actuando por delegación del

Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del mismo de fecha 21 de julio de 1995 (Resolución de 31-07-95, B.O.E. 185 de 04-08-95).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo de Extremadura, nombrado por Decreto 1294 de 1995 (B.O.E. de 17-07-95), en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento.

EXPONEN

Primero.—Que a tenor de lo manifestado en los dos párrafos anteriores, los firmantes son competentes para celebrar convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Administración del Estado actúa en virtud de la competencia reservada al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución de «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», en lo que respecta a la materia de industria, y de acuerdo con las previsiones relativas a las actuaciones en régimen de colaboración contenidas en el Título III de la Ley 21/1992, de Industria, relativo a Seguridad y Calidad Industrial.

La Comunidad Autónoma de Extremadura actúa en virtud de las competencias en materia de industria asumidas por los artículos 7, 9 y 10 de su Estatuto de Autonomía, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1992, sobre transferencias de competencias.

Segundo.—Que el Ministerio de Industria y Energía ha establecido una política de calidad, acompañada de unas actuaciones que se corresponden con una estrategia enmarcada en el denominado Plan Nacional de Calidad Industrial II, en adelante PNCI II, que se manifiestan y desarrollan en la Orden Ministerial de 26 de abril de 1994 (B.O.E. 30-4-94), sobre concesión de ayudas para la promoción de la calidad.

Tercero.—Que dicho PNCI II, tiene un período de vigencia que corresponde a los ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1997, habiéndose elaborado de acuerdo con la situación nacional actual y con la evolución que se aprecia en el entorno exterior, habiendo sido aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 4 de noviembre de 1993.

Cuarto.—Que el Ministerio de Industria y Energía, para llevar a cabo esta política de calidad industrial, ha establecido a través de la